

La Junta Sup^a de observacion y
defensa de este Reyno, ha sido
que esa villa que por lo nume-
roso de su poblacion, por la ex-
tension, y riqueza de su termi-
ha merecido del soberano el
sea gobernada por un Alcalde
Mayor de letras, haase mucho
tiempo que esta privada de
este beneficio, corriendo el go-
vierno al cargo del Regidor
Decano de su Ayuntamiento, que
cumpl. con dño. á ellos en las au-
sencias y vacantes de los pro-
pietarios, siendo ya tan dilata-
do el tiempo, no deja de opo-
nerse al espíritu de las leyes q.
prohiben q. los naturales exer-
zan tal Jurisdiccion por mas
de un año, siguiendo de aqui
los males q. aquellas mismas
leyes, y el establecimto de

en mil ochocientos y on-
ta y tres. Mayor Regidor
en d'ella, Dijo: Que
este orden expedido p.
de este Reyno, pa-
en comision de esto
y razones y causas de q.
do se uno á este libro
plimit. se lleva el
en villa de manana
capitulares, Diputa
papelera expresada

Ante m^o =

Correulla

seleta para la prac-
tacion de la que
á Bartolome Cordero
lo presbeny por esta

que firmo =

Correulla

Decreto. En la villa de Calapallana á veinte y tres de febrero de mil ochocien-
tos once. Estando presentes en virtud de citacion ante siem los Sr.
D. Juan Salinas conssente. Mayor Regidor Perpetuo
Decano y Regente de la Jurisdiccion de ella, D. Joaquín Obeso
Familiar del Santo Oficio, Regidor Fiel Ejecutor Perpetuo, D. Silva
Dn. Vas, D. Josef Guillen, D. Antonio Moreno, y D. Alonso de
Mayor campo que lo son anuales, D. Sebastian Correas Ramos
D. Josef Garcia Jimas Diputados, y D. Juan.º Maxim de
Garcay Pasonero del Coman; fue leida la orden unida ya á el